



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
INCIDENTAL.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE
SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-JDC-079/2022.

ACTORA: SABINA MARTÍNEZ OSORIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDA
Y JUSTICIA DE MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintisiete de septiembre de dos mil
veintitrés. -----

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado y considerando los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES**¹: -----

I. El veintiuno de julio, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió, lo siguiente: -----

***“ÚNICO.** Se declaran **FUNDADOS** los agravios estudiados en el
considerando **QUINTO** de este fallo, y, en consecuencia, se
REVOCA la resolución partidista impugnada para los efectos
precisados en el mismo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos de la
sentencia de mérito: -----

“(…)

*Al estudiar la autoridad intrapartidista de manera errónea –por sexta
ocasión- la queja presentada por la actora, se determina que la
responsable deberá atender a los razonamientos, directrices y efectos
dictados por este Tribunal en todas las sentencias que anteceden a
este, así como la presente.*

*Deberá realizar nuevamente el estudio de la normativa transgredida,
establecer la gravedad de la falta y en consecuencia la sanción
aplicable en términos de lo estudiado en el segundo agravio, **para lo
cual no puede declararse incompetente o como un acto de
imposible reparación**, toda vez que como se explicó no se surte en el
caso concreto.*

¹ Las fechas referidas en el presente acuerdo plenario corresponden a dos mil
veintidós, salvo mención en específico.

La resolución tendrá que ser congruente y apegada a derecho, conforme a los artículos 14 y 16 de la CPEUM, así como de conformidad con su normativa y el marco jurídico correspondiente.

*Lo anterior, en el entendido de que deberá emitir una nueva resolución en un plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba la notificación respectiva, posterior a eso deberá dar aviso a esta autoridad electoral dentro de los **CINCO DÍAS** posteriores a que ello ocurra. (...)"*

Siendo notificada dicha resolución a las partes, el veintiuno de julio. -----

II. El cinco de septiembre, mediante el oficio **CNHJ-SP-483/2022** la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, remitió la resolución de uno de septiembre del expediente **CNHJ-PUE-284/2021**, con la intención de dar cumplimiento con lo ordenado en la resolución principal de veintiuno de julio.-----

III. El diecinueve de septiembre, en alcance al oficio citado en el punto inmediato anterior, la autoridad responsable remitió el oficio **CNHJ-SP-557/2022**.-----

IV. El veintitrés de septiembre posterior, derivado del estudio de las constancias remitidas por la autoridad responsable, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional para que se pronunciara respecto del cumplimiento o el incumplimiento de la resolución principal. -----

V. El cinco de octubre, el Pleno de este Tribunal, ordenó la apertura del Incidente de **Inejecución de Sentencia**, derivado del hecho de que de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advertía una deficiencia en la ejecución de la sentencia de mérito. -----

VI. El once de octubre, fue turnado el expediente incidental a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez para que realizara el estudio de la vía incidental planteada.-----

VII. El dieciocho de octubre, mediante proveído de la magistrada ponente, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera copia certificada de la totalidad de las constancias que integraban el expediente intrapartidista identificado con el número **CNHJ-PUE-284/2021**, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-811/2022**.-----

VIII. El veinticuatro de octubre, la autoridad responsable remitió vía correo electrónico a la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, las constancias requeridas, manifestando que las mismas, sería remitidas posteriormente de manera física. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

- IX. El treinta y uno de octubre posterior, fueron recibidas en la Oficialía de Partes de manera física las constancias remitidas por la autoridad responsable citada en el punto inmediato anterior. -----
- X. En misma data, mediante proveído de la magistrada ponente, se ordenó verificar los datos de afiliación de la parte denunciada en el expediente intrapartidista identificado con el número **CNHJ-PUE-284/2021**, en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. -----
- XI. El uno de noviembre, personal adscrito a la ponencia de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, realizó la verificación ordenada, expidiéndose el acta circunstanciada correspondiente. -----
- XII. El ocho de noviembre, la magistrada ponente requirió a la autoridad responsable para que remitiera el acta de la sesión en la que se votó y aprobó la resolución del expediente **CNHJ-PUE-284/2021**, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-920/2022**. -----
- XIII. El catorce de noviembre, la autoridad responsable remitió copia certificada del acta número **CNHJ/A/062/2021**. -----
- XIV. El diecisiete de noviembre, en sesión pública, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional resolvió el expediente incidental en el siguiente sentido: -----

***“PRIMERO.** Se declara **FUNDADO** el incidente de inejecución de sentencia y, en consecuencia, se impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a Donají Alba Arroyo y Alejandro Viedma Velázquez integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. Lo anterior en términos de lo razonado en los considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de la presente resolución.
SEGUNDO. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a efecto de que realice las acciones establecidas en el considerando **CUARTO** de este fallo.”*

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente a los efectos que se desprenden del considerando **CUARTO** de la sentencia de mérito: -----

“(…)

CUARTO. MEDIDAS DE APREMIO.

*(…) para una mayor publicidad de la amonestación pública que se impone, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de Internet de este órgano jurisdiccional y en el catálogo de sujetos sancionados.*

(…)”

La citada determinación incidental fue notificada a las partes el diecisiete de noviembre posterior. -----

XIII. El veinticinco de noviembre, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², informó a este Tribunal local, la integración del expediente identificado como **CUADERNO DE ANTECEDENTES 140/2022**, con motivo del medio de impugnación promovido por Donají Alba Arroyo y Alejandro Viedma Velázquez, en contra de la resolución incidental de diecisiete de noviembre, requiriendo de igual forma, el trámite establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

Por último, informó que derivado al estudio del medio de impugnación intentado, sería remitido a la Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³, por ser competencia de esta última, siendo radicado con el número **SUP-JE-328/2022**. -----

XIV. El catorce de diciembre, la Sala Superior, en sesión pública resolvió el expediente **SUP-JE-328/2022**, en el sentido de confirmar la resolución incidental dictada por este Tribunal local en el expediente al rubro indicado. -----

XV. El catorce de junio, la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página de internet, respecto al Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que los ciudadanos Donají Alba Arroyo y Alejandro Viedma Velázquez, fueron inscritos en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes. -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente: -----

1. Que la sentencia incidental, estableció que se actualizaba un incumplimiento por parte de la responsable, en específico, por parte de los ciudadanos Donají Alba Arroyo y Alejandro Viedma Velázquez, integrantes de la Comisión de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, al no cumplir con los parámetros establecidos en la ejecutoria principal del expediente al rubro indicado. -----

2. Que la ejecutoria principal dictada por este Organismo Jurisdicente ordenó a la autoridad responsable dictara una nueva resolución partidista respecto de la denuncia presentada por la ciudadana actora

² En adelante Sala Regional.

³ En adelante Sala Superior.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

en el presente Juicio de la Ciudadanía, estableciendo para ello diversos parámetros para la emisión de la nueva determinación. -----

3. Del análisis de la documentación que obra en autos del expediente incidental, se advierte que los comisionados Donají Alba Arroyo y Alejandro Viedma Velázquez, incurrieron en un desacato a lo ordenado por este Tribunal, la primera por emitir un voto de calidad y el segundo por haber aprobado el proyecto de resolución, a sabiendas de que no cumplía con lo ordenado por este Tribunal, como se desprende del Acta de sesión en la que se votó y aprobó la determinación intrapartidista. -----

En consecuencia, al no haber más diligencias que realizar dentro del expediente incidental al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizando lo instruido por este Organismo Jurisdiccional mediante sentencia definitiva dictada el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós y en consecuencia tener por cumplidos los efectos ordenados en la misma.-----

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como **Asunto Concluido**. -----

NOTIFÍQUESE: a) Por correo electrónico:1. A la parte actora al correo sabinamartinezosorio@gmail.com; 2. A la autoridad responsable a la cuenta cnhj@morena.si; 3. Al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para su conocimiento a la cuenta oficialiamorena@morena.si; 4. A la ciudadana Donají Alba Arroyo y al ciudadano Alejandro Viedma Velázquez a las cuentas viedma.cnhj@gmail.com, c5.cnhj@gmail.com,

donaji.cnhj@morena.si y c4.cnhj@gmail.com; y b) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe. -----

OMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ